

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

**Verbal – Pertenencia de RICARDO TOVAR PEREZ contra los
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE:
JOSE GUILLERMO TOVAR PEREZ; ANA BERTILDA PEREZ
AVELLA (Q.E.P.D) y de HUMBERTO TOVAR MEDINA (Q.E.P.D.) E
INDETERMINADOS**

Radicado: 110013103 009 2022 00454 00.

Secuencia de Radicación 33932 19/12/2022 Hora: 04:24 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 23/02/2023

Por haberse subsanada en legal forma la demanda, el juzgado
RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO**
instaurada por **RICARDO TOVAR PEREZ** contra los **HEREDEROS
INDETERMINADOS DE: JOSE GUILLERMO TOVAR PEREZ; ANA
BERTILDA PEREZ AVELLA (Q.E.P.D) y de HUMBERTO TOVAR
MEDINA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.**

Segundo: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

Tercero: Córrese traslado a la parte demandada por el término de
VEINTE (20) días de la demanda y sus anexos.

Cuarto: EMPLAZAR a los **herederos indeterminados** de los fallecidos
demandados y **demás personas indeterminadas** que se crean con
derecho sobre el inmueble objeto de este proceso. Secretaria proceda
en los términos del art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula
inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto
en el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P.

Sexto: Instar al demandante para que en atención a lo previsto en el
numeral 7° del art. 375 instale una valla de una dimensión no inferior a
un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso,
junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.
Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la
norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las
dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del
inmueble en las que se observe el contenido de la misma, en forma

periódica y por el término de ley.

Séptimo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Octavo: Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

a) A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería de Bogotá, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

b) A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

c) A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

d) A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

Noveno: Reconocer al profesional en derecho JORGE LUIS VILLEGAS BAUTISTA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder aportado.-

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da612d3a72ae6015539ee63660292fbdb372b50c257939e160c38846b5ef3a2**

Documento generado en 14/03/2023 07:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>